

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio proveniente del pagador. Sírvase proveer.
Octubre 27 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA ROJAS VINAZCO
RADICACIÓN No. 2013-00069-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Allegado el oficio de fecha 09/10/2020 que antecede, proveniente de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, mediante el cual, se informa sobre la inscripción de la novedad de la medida de embargo decretada dentro del presente asunto **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
MARLENE ORTIZ DE VALENCIA
Vs.
VICTORIA EUGENIA ROJAS
RADICACIÓN No. 2017-00086-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

En razón a la constancia secretarial que antecede y mediante la cual se comunica el decreto de embargo de remanentes dentro del asunto de la referencia; previa revisión del expediente, el Juzgado Dispone: Por secretaría, **DÉJESE** constancia dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por MARLENE ORTIZ DE VALENCIA, contra VICTORIA EUGENIA ROJAS VINASCO, radicado bajo el No. 2020-00091-00 y que se tramita en este mismo Juzgado; **INFORMANDO** que la solicitud de embargo de remanentes decretada sobre el presente asunto y en razón a la demandada, **SI SURTE EFECTOS**, toda vez que es la primera medida que en dicho sentido se comunica.

Así mismo, y teniendo en cuenta el oficio que antecede allegado por la oficina de la Secretaria de Educación Departamental, mediante el cual, alude la corrección de los datos de la medida de embargo decretada dentro del asunto de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando vía correo electrónico por cuenta del apoderado de la parte demandante se ha allegado dentro del término oportuno la copia de la consignación del impuesto de remate y del excedente del valor adjudicado, así mismo se allego la copia del paz y salvo de impuesto de predial. Sírvase Proveer. Noviembre 04 de 2020.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

*Auto
Proceso: Ejecutivo
Casa del Agricultor Ltda.
Vs.
Felipe Núñez Antia
Rad. No. 2017-00140-00*

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante y adjudicatario del bien rematado, se allego el comprobante de pago de las sumas de dinero correspondientes previo a la aprobación del remate, el Despacho procederá de conformidad.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

El día 08/10/2020, se llevó a cabo en este despacho judicial el remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, habiendo sido adjudicado al señor ÁLVARO LONDOÑO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.478.877 en calidad de representante legal de la sociedad CASA DEL AGRICULTOR LTDA. Nit. 821002268-4, como único y mejor postor con base en la liquidación de su crédito de conformidad al del art. 452 del CGP, por la suma de \$72.000.000,00.

La liquidación aprobada del crédito y de las costas ascendió a la suma de \$50.710.973, el rematante el día 19/10/2020 a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 76403204200120170014000 del Banco Agrario de Colombia, consignó la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$21.289.027) equivalente a la diferencia de la última liquidación aprobada del crédito y de las costas.

Allegó igualmente y para la aprobación del remate, consignación realizada el 14/10/2020 por valor de \$3.600.000 del Banco Agrario de Colombia, al convenio 13477 CSJ impuesto de remate; también presentó certificado de paz y salvo municipal valido a diciembre 31 de 2020, habiendo cancelado por el predio la suma de \$7.304.848,00, suma de la cual, se dispondrá su devolución y para lo cual se procederá a fraccionar el Título Judicial No. 469720000090929, que fuera consignado como excedente del valor del remate y que es por \$21.289.027,00.

Satisfechas las formalidades de Ley para hacer el remate de inmuebles y como el rematante cumplió la obligación de pagar el precio dentro del término legal, más el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 455 del Código General del Proceso.

Ahora bien, habiéndose adjudicado el bien inmueble por una suma mayor a la liquidación del crédito más las costas aprobadas, en aras de no hacer más gravosa la situación del ejecutado y como quiera que se ha cumplido con la obligación demandada, se ordenará la terminación de este proceso por pago total y se harán los demás pronunciamientos de ley (art. 461 del C.G.P).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1°. TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

2°. APROBAR la diligencia de **REMATE** realizada en este despacho el día 08 DE OCTUBRE DE 2020, en consecuencia **ADJUDICAR** en pleno dominio y posesión al único y mejor postor señor ÁLVARO LONDOÑO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.478.877 en calidad de representante legal de la sociedad CASA DEL AGRICULTOR LTDA. Nit. 821002268-4, por la suma de \$ 72.000.000,00, valor correspondiente a la suma ofertada con base al 70% del avalúo del bien perseguido en el presente proceso Ejecutivo adelantado por CASA DEL AGRICULTOR LTDA., contra FELIPE NUÑEZ ANTIA.

El bien objeto de adjudicación por remate según descripción realizada en la diligencia de secuestro, se trata de un lote de terreno rural denominado "LA CIENAGA" ubicado en la región del Portachuelo, comprensión del municipio de La Unión Valle, con matrícula inmobiliaria No. 380-14286 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle, con código catastral No. 764000001000000010234000000000, con un área superficial de 2 hectáreas 5.440 M²; mejorado con casa de habitación con todas sus anexidades y dependencia, con cultivos de poca duración, cultivos de papaya en mal estado; 3 habitaciones con puerta metálica y de madera, ventanas en carpintería metálica y vidrio transparente, cocina en ferro concreto enchapado y puertas aglomeradas, ramada en ladrillo macizo, vigas de madera chonta caña brava y teja de fibro asbesto, cemento y columnas en concreto; cuenta con servicios de energía, y el agua es de pozo profundo; alinderado así: **NORTE:** Con predio de Luis Rangel; **SUR:** Con predio de Abelardo Ramírez; **ORIENTE:** Con predio de Luis Rangel y predio de Abelardo Ramírez; y por el **OCCIDENTE:** Con canal interceptor.

3°. COMUNÍQUESELE al secuestre, señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH que proceda entregar inmediatamente el inmueble al adjudicatario, señor ÁLVARO LONDOÑO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.478.877 en calidad de representante legal de la sociedad CASA DEL AGRICULTOR LTDA. Nit. 821002268-4, y que han terminado sus funciones como secuestre por lo cual debe rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de un término de ocho (8) días, para lo cual se tendrán en cuenta los recibos allegados en su oportunidad.

4°. PROTOCOLÍCESE en la Notaria Única de La Victoria Valle e Inscríbese la adjudicación del bien inmueble en la Oficina de Registro de II.PP. de Roldanillo Valle, en consecuencia **A COSTA** de la parte interesada expídase copia auténtica del acta de remate y de este auto, **SE ADVIERTE** que la copia de la escritura se deberá glosar al expediente.

5°. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

5.1. LÍBRESE oficio a la oficina de IIPP de Roldanillo - Valle, informando que la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-14286 de propiedad del señor FELIPE NUÑEZ ANTIA con CC. 94.532.011, **QUEDA SIN EFECTO**, medida está que fuera comunicada mediante oficio No. 115 del 25/01/2018.

6°. SE ORDENA el fraccionamiento del depósito judicial No. 469720000090929 por valor de \$21.289.027,00, en dos, así: uno por valor de \$7.304.848,00 y otro por \$13.984.179,00.

7°. SE ORDENA la entrega de títulos judiciales dentro del presente proceso hasta por la suma de \$7.304.848,00 por concepto de impuesto predial cancelado con vigencia hasta el 31/12/2020; a favor del Dr. LORGIO HUMBERTO ZUÑIGA ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.908 y T.P. No. 103.509 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y adjudicataria, con facultades para recibir; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto dentro del núm. 7 del Art. 455 del CGP.

8°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO -CON SENTENCIA-, adelantado por la sociedad CASA DEL AGRICULTOR LTDA., contra FELIPE NUÑEZ ANTIA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

9°. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

10°. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de Fecha **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la parte ejecutante vía correo electrónico. Sírvase proveer. Octubre 27 de 2020.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
NORBAY BOTERO RAMIREZ

Vs.
SANDRA MILENA REBELLON JARAMILLO
RADICACION No. 2018-00103-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Como quiera que mediante escrito que antecede, remitido vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, se ha solicitado al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y dado que lo solicitado es procedente al tenor del art. 461 del C. G. del P., este Juzgado a ello accederá y se dispondrán los demás pronunciamientos de ley a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – SIN SENTENCIA - adelantado por NORBAY BOTERO RAMIREZ contra SANDRA MILENA REBELLON JARAMILLO, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

2º. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso, en consecuencia, líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

2.1. LÍBRESE oficio a la oficina de IIPP de Cartago - Valle, informando que la medida de embargo que pesa sobre los derechos de cuota del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-66729 en cabeza de la señora SANDRA MILENA REBELLON JARAMILLO con CC. 31.499.618, **QUEDA SIN EFECTO**, medida está que fuera comunicada mediante oficio No. 2070 del 09/10/2018.

3º. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA


“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A **DESPACHO** de la Señora Juez, el presente proceso con memorial de designación de nuevo apoderado y escrito de renuncia al poder ya conferido por la parte demandante. Sírvase proveer. Octubre 27 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto
Proceso: Ejecutivo Alimentos
Dte: Claudia Patricia Suaza Henao
Ddo: Luis Fernando Gálvez González
Rad. 2019-00096-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA-VALLE
CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta que, mediante escrito que antecede, la señora CLAUDIA PATRICIA SUAZA HENAO extremo demandante, confiere poder al doctor JOSÉ ARBEY LASPRILLA para que la represente dentro del presente proceso; en consecuencia este Despacho procederá a reconocer personería al mencionado, tal como lo dispone en el art. 74 del C. G. del P.

Así mismo, en razón a lo anterior y conforme al artículo 76 del C. G. del P., el cual señala que “El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado,...”, el Despacho tendrá por terminado el poder que le fuere conferido al Dr. CARLOS ALBERTO CARDONA MILLÁN por el extremo demandante.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante dentro del presente trámite, al Dr. JOSÉ ARBEY LASPRILLA abogado portador de la T. P. No. 46.454 del C. S. de la Judicatura y CC. No. 16.590.269.

SEGUNDO: TÉNGASE por **TERMINADO** el poder conferido al Dr. CARLOS ALBERTO CARDONA MILLÁN, para continuar llevando la representación judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A DESPACHO de la señora Juez la presente Comisión con auto de autorización para subcomisionar, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Valle. Sírvase proveer. Noviembre 03 de 2020



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

Auto
D. C. No. 054
Proceso Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00038-00
Rad. Interna No. 2020-005-DC

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y las facultades otorgadas por el comitente conforme a la Ley, este Despacho,

DISPONE:

1º. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE el despacho comisorio de la referencia.

2º. Para la práctica de la diligencia de secuestro decretada del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 375-90445, ubicado en la Carrera 7 No. 14-60 de este Municipio, ordenado mediante Despacho Comisorio No. 054 del 26/02/2020, dentro del proceso Ejecutivo propuesto por BANCOOMEVA S.A. contra MÓNICA ARAGÓN ABADÍA, Rad. 2018-00038-00 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle; se **SUB-COMISIONA** al MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA representado por el Ingeniero Mario Alejandro Reyes en calidad de Alcalde Municipal o quien cumpla con sus funciones.

3º. Así mismo, se le hace saber que **SE DESIGNÓ** como secuestre a la señora **LILIANA PATRICIA HENAO LEON** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Buga, Valle., como también que deberá fijar los honorarios del secuestre por su asistencia, **CON LA ADVERTENCIA** de que deberá rendir el informe mensual de su gestión ante el Juzgado comitente y **CONSIGNAR** los frutos que produzca el bien aprisionado. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, anexándosele el vínculo de la carpeta digital para su debida revisión.

4º. Así mismo, se le hace saber al Sub-comisionado, que para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, **SE CONCEDE** el término de 20 días contados a partir de su notificación.

5º. La devolución o informe de cumplimiento de la comisión ordenada, **DEBERÁ** de realizarse al correo electrónico j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



RAQUEL PALACIOS LORZA

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA JULIETH CÓRDOBA DUQUE
DEMANDADO: JAIME ANDRES BUELVAS RAMOS
RADICACIÓN No. 2020-00057-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA –VALLE
CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se ha practicado la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** pertinente, por parte de la secretaría de este Despacho, estando conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”